Informe firma conjunta

Número: IF-2023-40530999-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 13 de Abril de 2023

Referencia: VOCXI - Expediente N° 42.113-I - “Pesado S.R.L. s/ recurso de apelación”. Sentencia.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación) y la Dra. Agustina O’Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) para resolver el Expediente **N° 42.113-I** caratulado **“Pesado S.R.L. s/ recurso de apelación**”.

La Dra. O’Donnell dijo:

I. Pesado S.R.L. interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra las Resolución N°218/2014 dictada el 10 de diciembre de 2014 por la Dirección Regional Microcentro de la Administración Federal de Ingresos Públicos en las que se le determina de oficio su obligación en el impuesto a las ganancias de los períodos fiscales 2009 y 2010 y se la intima a ingresar las sumas de $173.272,44 y $246.757,85 respectivamente, más intereses resarcitorios (art. 37, ley).

En dicho acto, además, el juez administrativo hizo reserva de juzgar su conducta infraccional una vez resuelta la causa penal (conf. art. 20, ley 24.769, t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, Pesado S.R.L. sostiene la improcedencia de la pretensión fiscal y, en consecuencia, solicita que se deje sin efecto la Resolución, con costas.

II. Mediante la PV-2023-28988522-APN-VOCXI#TFN, en uso de las facultades conferidas a este Tribunal por el art. 177 de la ley 11.683, se requirió a las partes que informen si las obligaciones determinadas en la Resolución N° 218/2014 se encontraban canceladas y/o regularizadas. Por el RE-2023-32116688-APN-SGAI#TFN Pesado S.R.L. informó que había cancelado sus obligaciones a través de su inclusión el 15 de marzo de 2017 en el Plan N° J238507 de la ley 27.260, reformulado el 28 de agosto de 2020 en el Plan N538124 de la ley 27.541 y adjuntó constancias a fin de acreditarlo.

Por su parte, el Fisco Nacional, en el RE-2023-36063025-APN-SGAI#TFN confirmó la regularización invocada por Pesado S.R.L. y la cancelación de los planes el 22 de agosto de 2022.

II. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación en el caso de los beneficios previstos en la ley 27.541(B.O. 23/12/2019) y su reglam., para lo cual cabe tener en cuenta que su art. 8° estableció que los contribuyentes

podían acogerse, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, o infracciones relacionadas con éstas, al régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones al que se refiere el Titulo IV, del Capítulo I, de esa ley.

A su vez, conforme el art. 9°, podían incluir en el régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial en tanto los contribuyentes se allanen incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y, en su caso, desistan y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídico.

Por su parte, la ley 27.562 (B.O. 26/08/2020) modificó la ley 27.541 y amplió el universo de contribuyentes comprendidos en el régimen a la vez que extendió el plazo para la regularización y goce de dichos beneficios a las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020. Además, en lo que aquí interesa, el art. 9°dispuso que en caso de incluir obligaciones en curso de discusión administrativa u objeto de un procedimiento administrativo o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, al mismo tiempo que dispone que importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

En cuanto a los beneficios se prevé, entre otros y en lo que aquí interesa, en el art. 11 la condonación de multas previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modif. (inc. a), mientras que, en el inciso c) se dispone la condonación de los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683 en el importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes del capital adeudado: 1) por el período fiscal 2018 y obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, el diez por ciento; 2) por los períodos fiscales 2016 y 2017, el veinticinco por ciento; 3) por los períodos fiscales 2014 y 2015, el cincuenta por ciento; y 4) por el período fiscal 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento.

III. En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias de autos surge:

- que se han regularizado las obligaciones fiscales intimadas en la Resolución N°218/2014 en planes de pago que se encuentran cancelados.

- la inscripción de Pesado S.R.L. como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, conforme surge de la página web del Ministerio de Producción y Finanzas de la Nación.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

Por ello, corresponde:

1) Tener a Pesado S.R.L. por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace a los impuestos y a los intereses resarcitorios determinados en las Resoluciones en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c), con costas en el orden causado.

3) Regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan

a cargo de Pesado S.R.L. teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y el resultado obtenido y sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 12 de la RG AFIP N° 4667/2020:

i) en la suma de $10.781 por la representación procesal y $26.952 por el patrocinio letrado, por las tareas desarrolladas en la primera etapa del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432.

ii) en la suma de 51.304, equivalente a 3,44 UMA, por la representación procesal y $128.261, equivalente a 8,59 UMA por el patrocinio letrado, por las tareas desarrolladas en la segunda etapa del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29, y 51 de la ley 27.423.

La Dra. Gómez dijo:

Que adhiere al voto de la Vocal Instructora.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener a Pesado S.R.L. por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en lo que hace a los impuestos y a los intereses resarcitorios determinados en las Resoluciones en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c), con costas en el orden causado.

3) Regular en su conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, los que quedan a cargo de Pesado S.R.L. teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio y el resultado obtenido y sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 12 de la RG AFIP N° 4667/2020:

i) en la suma de $10.781 por la representación procesal y $26.952 por el patrocinio letrado, por las tareas desarrolladas en la primera etapa del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432.

ii) en la suma de 51.304, equivalente a 3,44 UMA, por la representación procesal y $128.261, equivalente a 8,59 UMA por el patrocinio letrado, por las tareas desarrolladas en la segunda etapa del Expediente, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29, y 51 de la ley 27.423.

Las sumas reguladas no incluyen el IVA.

Se hace constar que este pronunciamiento se emite con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de esta Sala por encontrarse en uso de licencia el Vocal Titular de la 12ª Nominación (conf. art. 184 de la ley 11.183).

Regístrese, notifíquese, y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.13 11:37:07 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.13 14:30:49 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.13 14:30:51 -03:00